

MINISTERIO DE SALUD



Oficina Ejecutiva de Administración

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 103-2018-OEA-HVLH

Magdalena del Mar, 28 de Junio de 2018

Visto; el expediente Nº 00002712-2018 del Recurso de Apelación, presentado por don Hipólito Oswaldo Castro Lázaro, servidor en actividad del Hospital Víctor Larco Herrera, contra la Resolución Administrativa Nº 148-2018-OP-HVLH/MINSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 148-2018-OP-HVLH/MINSA, notificada al interesado el 20 de Abril del 2018, se resuelve reconocer el derecho y otorga a don Hipólito Oswaldo Castro Lázaro, la Bonificación Diferencial Permanente con eficacia anticipada al 01 de Enero del 2018, del Nivel Remunerativo F-3, con Cargo de Asistente Administrativo I, Nivel STC, la suma de S/. 630.03 (Seiscientos Treinta y 03/100); por haber laborado por más de un año ininterrumpido como Funcionario Nivel F-3, en nuestra Institución; así como abonar la suma de S/. 1,890.09 soles por concepto de devengados derivados de la aplicación de la Bonificación Diferencial por responsabilidad directiva del 01 de Enero del 2018 al 32 de Marzo del 2018, resultante de los S/. 630.03;

Que, el recurrente, ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución Administrativa número 148-2018-OP-HVLH/MINSA, con fecha 10 de Mayo del 2018, por lo que el recurso presentado ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señalando que la citada Resolución Administrativa, no se encuentra arreglada a Ley, porque no se ha considerado el pago por concepto del Decreto de Urgencia Nº 088-2001, que en boleta diferente percibía y además en el artículo 3º de la Resolución impugnada no se ha considerado el reconocimiento de los días 28 de Diciembre al 31 de Diciembre del 2018, porque la impugnada tendría vigencia desde el 27 de Diciembre del 2018

Que, respecto al sustento del recurso de apelación interpuesto, es preciso señalar que, la bonificación diferencial tiene por objeto compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, de acuerdo al literal a) del artículo 53º del Decreto Legislativo Nº 276; dicha bonificación adquiere el carácter de permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva, según las condiciones previstas en el artículo 124º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, en lo que respecta al pago en boleta diferente que percibía, es preciso señalar que el Decreto de Urgencia Nº 088-2001, estableció disposiciones aplicables a los Comités de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE) de las



entidades públicas con la finalidad de establecer reglas claras que permitan ordenar y facilitar la fiscalización de los incentivos que venían siendo otorgados por las entidades públicas bajo diversas denominaciones como: bonificaciones, incentivos, premios o estímulos a los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, en tal sentido, el referido Decreto de Urgencia estableció entre otros, los rubros a través de los cuales el CAFAE puede brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, siendo éstas: a) Asistencia Educativa, destinada a brindar capacitación o perfeccionamiento al trabajador público, cónyuge e hijos; b) Asistencia Familiar para atender gastos imprevistos no cubiertos por la Seguridad Social; c) Apoyo de Actividades de Recreación, Educación física y deportes; así como artísticas y culturales de los servidores y sus familiares; d) Asistencia Alimentaria, destinada a entregar productos alimenticios; e) Asistencia Económica, incluyendo aguinaldos, incentivos o estímulos, asignaciones o gratificaciones;

Que, mediante la Primera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se facultó a los Titulares de los Pliegos a aprobar en vía de regularización, a través de acto resolutivo, las transferencias efectuadas a los Fondos de Asistencia y Estímulo; así como los pagos realizados a los trabajadores bajo los conceptos de incentivos y estímulos existentes a la fecha;

Que, en consecuencia, el Decreto de Urgencia N° 088-2001 buscó ordenar y regularizar la entrega de los incentivos laborales que venían percibiendo los servidores sujetos al Régimen del Decreto Legislativo N° 276, mas no tuvo como finalidad la creación de nuevos incentivos laborales;

Que también cabe mencionar, que en atención al carácter básicamente asistencial y estímulo para el mejor desempeño de los trabajadores sujetos al régimen de la carrera administrativa, el Tribunal Constitucional ha señalado que los beneficios e incentivos que se pagan por CAFAE no tiene naturaleza remunerativa, en los siguientes términos: *"Los beneficios o incentivos que los trabajadores perciben a través del CAFAE no forman parte de sus remuneraciones, porque los fondos que se transfieren para su financiamiento son administrados por el propio CAFAE, organización que no tiene calidad de empleador y distinta a aquella en la que los servidores prestan servicios (...)"*;

Que, mediante Informe Técnico N° 111-2018-UFLIP-OP/HVLH, el Jefe de la Unidad Funcional de Legajo, Información y Desarrollo de las Personas de la Oficina de Personal del Hospital Víctor Larco Herrera, indica que el cálculo de la Bonificación Diferencial Permanente, se ha considerado el 100% por el ejercicio continuo de cargo de responsabilidad directiva durante cinco años consecutivos, correspondiéndole la suma de S/. 630.03 soles a partir del 01 de Enero del 2018, mas no a partir del 28 de Diciembre del 2017; al haber cobrado su remuneración total e íntegra en el mes de Diciembre del 2017;

Que, en el presente caso, para el pago de la Bonificación Diferencial Permanente, se ha considerado lo establecido en el inciso a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 y las condiciones previstas en el artículo 124° del Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM. En cuanto a la boleta diferente que se le graba vía Sub Cafae, en virtud del Decreto de Urgencia N° 088-2001, no sería aplicable, porque dicha norma no crea nuevos incentivos laborales que puedan ser percibidos por los servidores sujetos al régimen de la carrera administrativa; significando ello que no resulta procedente amparar su pretensión;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera, mediante Informe N° 076-2018-OAJ-HVLH-MINSA; y,

De conformidad con el Artículo 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Hipólito Oswaldo Castro Lázaro, contra la Resolución Administrativa N° 148-2018-OP-HVLH/MINSA expedida el 17 de Abril del año 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.-DISPONER, que la Oficina de Personal, proceda a notificar la presente Resolución al interesado para los fines que convengan.

Artículo 3°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Víctor Larco Herrera (ww.larcoherrera.gob.pe).



Regístrese y Comuníquese

Ministerio de Salud
Hospital "Víctor Larco Herrera"
Oficina Ejecutiva de Administración

.....
Giovany M. Rivera Ramírez
CMP. 34169-BNE. 15549
Directora Ejecutiva

GMRR/MYRV/assg

Distribución:

C.c. Oficina de Personal
Oficina de Asesoría Jurídica
Interesado

